



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En este proceso Ejecutivo Laboral Conexo, revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la ejecutada AFP. de la cual se acredita la entrega y el recibido electrónico por la demandada surtidas tales circunstancias el 02 de agosto de 2022 (archivos Nos. 8, 9 y 10 del expediente digital), y vencido el término para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y formular excepciones, dicha accionada guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho **requiere** a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Seguidamente, visto memorial allegado al buzón electrónico de este Juzgado el 12 de agosto de 2022 (archivo No. 11 del expediente digital) se **reconoce personería** para representar judicialmente a la AFP PORVENIR S.A., a la Dra. **Beatriz Lalinde Gómez**, portadora de la TP 15.530 del C.S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 788 del 06 de abril de 2021, de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, y para lo pertinente se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial allegado por la Dra. Lalinde Gómez apoderada la AFP ejecutada, informando que por error involuntario los aportes de la cuenta de ahorro individual de la accionante ADRIANA MARIA OSORIO CARDONA, fueron trasladados a Colpensiones y que el proceso de cobro tarda entre 2 y 3 meses.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 63** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**29 de agosto de 2022** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fbbafd1c4ebdd9dbee60422873f4bc1ec9dd56856397024232f7e8644f4742**

Documento generado en 26/08/2022 08:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**